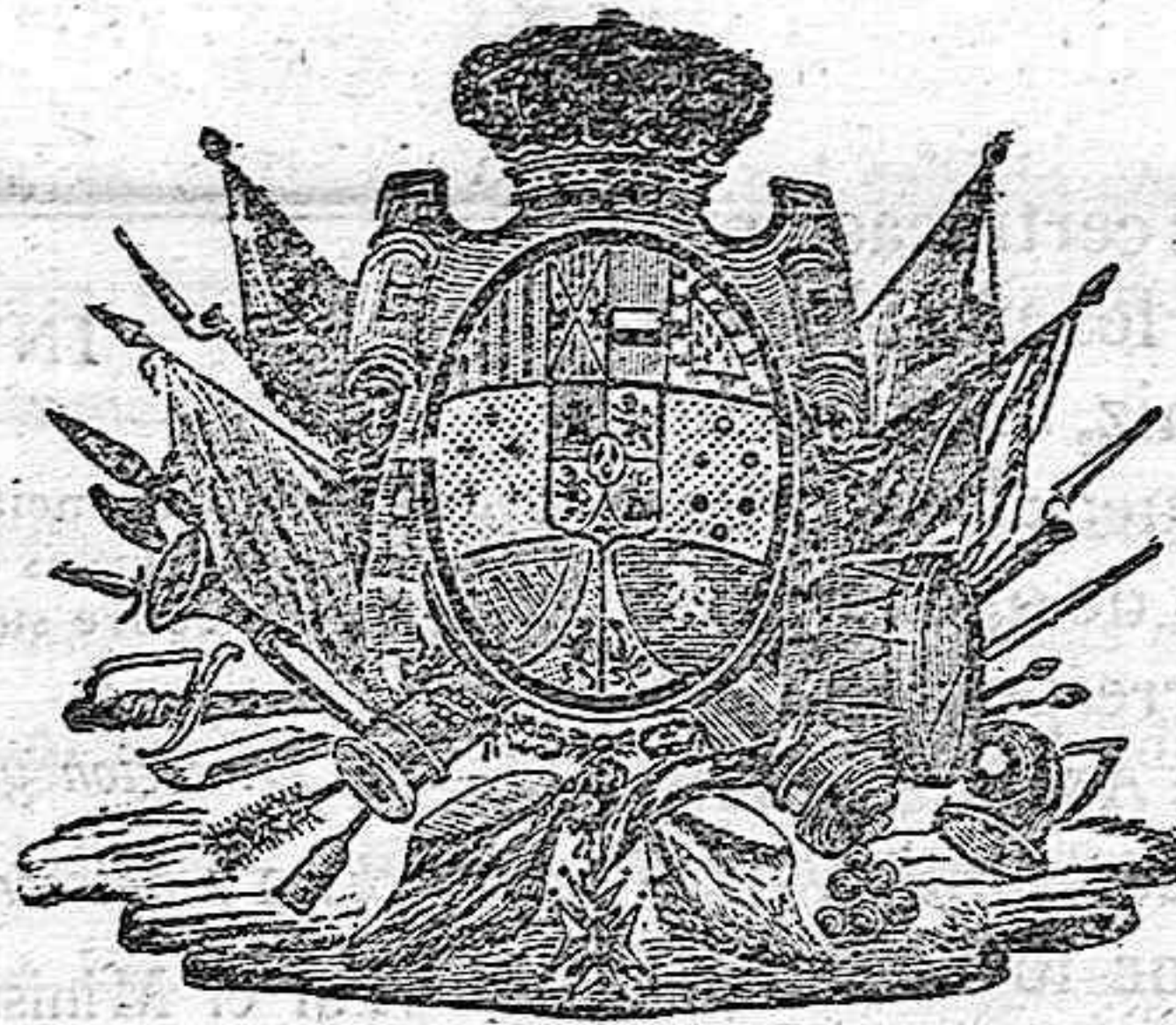


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 25 de Mayo de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Decreto del Regente de 21 de Mayo, admitiendo la dimision hecha por el Ministro de la Gobernación, D. Manuel Cortina, y nombrando quien le reemplace.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, comunica á este Gobierno político las dos órdenes del Regente del Reino que siguen:

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de hoy lo que sigue:—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña ISABEL II, he tenido á bien admitir, en su Real nombre, la dimision que ha hecho D. Manuel Cortina del cargo del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y en su consecuencia he venido en nombrar para el desempeño de dicho Ministerio al Mariscal de Campo D. Facundo Infante, Senador por la provincia de Castellon, quedando muy satisfecho del celo, ilustracion, patriotismo y servicios prestados por el D. Manuel Cortina, cuyo recomendable mérito premiaré oportunamente utilizando sus conocimientos en el servicio público.—Y de órden de S. A. lo comunico á V. S. para su

inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1841.—Facundo Infante.—Sr. Gefe político de Segovia.

Decreto del Regente de 21 de Mayo, nombrando Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion.

El Regente del Reino se ha servido disponer que provisionalmente se encargue de la Subsecretaria de este Ministerio el Gefe de seccion mas antiguo del mismo Don Mariano Mestre y Romeu.—De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1841.—Facundo Infante.—Señor Gefe político de Segovia.”

Lo que se inserta para conocimiento del público y gobierno de quien corresponda. Segovia 24 de Mayo de 1841.—E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiando.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Intendente de la provincia dice á esta Diputacion en oficio 15 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Habiendo pasado á informe de la Contaduría de Rentas la comunicacion de V. E. de 4 del corriente, relativa á la no admision en pago de la contribucion ex-

traordinaria de guerra de las certificaciones del medio diezmo de 1838 á los pueblos de Montejo de Arévalo y Codorniz, me dice con fecha 12 del mismo lo que sigue:—La Contaduría estaba en el deber, sino de oponerse al recibo del medio diezmo correspondiente á los pueblos de las diócesis de Ávila, Sigüenza y Soria, que en la parte económica pertenecen á esta provincia, por lo menos en el de suspender su abono, ínterin S. E. la Diputación marcaba el rumbo que las oficinas de rentas debían seguir en la valoración de las especies ingresadas en cilla por dichos pueblos. Así lo hizo, y para que no pudiera interpretarse siniestramente su objeto y abreviar la resolución de S. E. para que á los comisionados de los pueblos no se les irrogasen perjuicios, dirigió á V. S. con fecha 27 de Abril la oportuna consulta, en la que se presentaba el caso como es en sí, y en la que se rogaba á V. S. la dirigiese á la indicada corporación sin pérdida de momento. A juzgar por el contenido de la presente comunicación no ha llegado á conocimiento de S. E. dicha consulta; pero no siendo esto ya del caso, por estar resuelta en este escrito la duda que motivó la suspensión del recibo de los certificados del diezmo que presentaron algunos de los precitados pueblos, la Contaduría se concreta á rogar á V. S. se sirva prestar su conformidad á la medida acordada por la Diputación, para ponerla en práctica desde luego; esto en el caso de hallarla conforme á su modo de pensar, que no duda la Contaduría lo estará cuando en tan exactas razones se funda.—Y conformándose con el parecer de la Contaduría lo traslado á V. E. para su conocimiento y por contestación á su referida comunicación. Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 15 de Mayo de 1841.—*Joaquín Sanz de Mendiondo*.—Excmo. Diputación provincial de esta capital.”

Y la Diputación ha acordado se inserte el anterior oficio en este Periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados y demás efectos consiguientes. Segovia 19 de Mayo de 1841.—El Diputado, *Vicente Gonzalez*.—*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

INTENDENCIA.

Orden de la Regencia de 6 de Mayo, permitiendo la entrada de los vasos evaporatorios con el derecho de uno por ciento sobre su valor.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 17 del corriente me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la orden siguiente:—La Regencia provisional del Reino se ha servido aprobar el despacho acordado por esa Direccion de los tres vasos evaporatorios presentados en la aduana de Barcelona por D. Francisco Carbonell, farmacéutico y fabricante de productos químicos en dicha ciudad, mediante á que son de nueva invencion é indispensables para la concentracion del agua fuerte y aceite de vitriolo, satisfaciendo el derecho de uno por ciento sobre el valor de factura en ambas banderas indistintamente; mandando al propio tiempo que con igual derecho y con las mismas generosas condiciones se admitan en adelante los vasos de la misma clase que se presenten hasta que nuestras fábricas los elaboren y puedan con justicia reclamar, ó su prohibicion absoluta, ó un alto derecho protector. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.—La Direccion lá traslada á V. S. para los mismos fines, y que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio, avisando el recibo de esta orden.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 24 de Mayo de 1841.—P. I. D. S. I., Manuel Barceló.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me comunica en 11 del actual la circular que sigue:

“Siendo varias las consultas que se han dirigido á esta Direccion general por algunos Señores Intendentes y oficinas de Arbitrios, sobre el modo ó forma en que deben otorgarse las escrituras

de los censos y demás cargas que se redimieron en la época del 1820 al 23, como también por quien se han de estender dichos documentos á nombre del Estado; y habiendo dado conocimiento de las enunciadas consultas á la Junta de Ventas, y teniendo presente que por Real orden de 19 de Febrero de 1838 se mandó que los Sres. Intendentes sean los que lo ejecuten de las correspondientes á las fincas enagenadas en la precitada época, y no hallando diferencia alguna entre aquellas y las redenciones verificadas en dicho periodo, ha acordado que para la expedición de los documentos de que se trata se observen las reglas siguientes:

1.^o Que por los Sres. Intendentes y ante los escribanos de Amortización, se otorguen las escrituras que se reclamen de los censos y demás cargas que se redimieron en la época del 1820 al 23.

2.^o Que la estension de dichos instrumentos se ha de hacer con arreglo al adjunto modelo que se acompaña, espresando en ellos si fuese foro ú otra cualesquiera carga perpétua, si la redencion fué hecha con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 del decreto de 9 de Noviembre de 1820, ó conforme á lo dispuesto en el 25 del de 29 de Junio de 1821.

3.^o Que para el otorgamiento de las citadas escrituras se ha de presentar por el que la solicite el documento ó carta de pago que acredite la redencion, informando además las oficinas de Arbitrios lo que resulte acerca de aquella en los libros y asientos del antiguo Crédito público.

4.^o Que si por el sugeto que solicite la escritura no se presenta ningun documento que acredite la certeza de la redencion y entrega de los créditos, que se forme el correspondiente expediente, el cual con el informe de las oficinas de Arbitrios se remita á esta Direccion general, á fin de que por la misma se tomen los informes que juzgue oportunos, y poder resolver lo que tenga por conveniente acerca de la pretension que se haga.

5.^o Que dichas escrituras se han de estender

en papel sellado correspondiente, con sujecion á lo que prescribe el Real decreto de 16 de Febrero de 1834.

6.^o Que si por algun redimente se resistiese á recibir las citadas escrituras por la condicional con que se les otorga, de responder á la legitimidad de los documentos entregados en pago de la redencion, que se le haga entender que ésta responsabilidad desaparecerá poniendo una nota el Escribano que las autorice tan pronto como por el interesado se presente certificacion ú otro cualesquiera documento expedido por la Direccion de liquidacion de la deuda del Estado, de que los créditos consignados han sido corrientes y legítimos, cuyo exámen y demás podrán los interesados activar por medio de esta Direccion general.

Por último, la Junta de ventas ha acordado igualmente que al comunicar á V. S. las citadas reglas y modelo le encargue la mayor escrupulosidad en el otorgamiento de las escrituras de que se trata, á fin de que el Estado no sea perjudicado en los intereses que le corresponden para pagar á sus acreedores. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, sirviéndose dar aviso de su recibo.

Y para el debido conocimiento de los interesados se inserta en el Boletín oficial. Segovia 21 de Mayo de 1841. = P. I. D. S. I., Barceló.

AVISOS.

En la cantidad de 10,131 rs. y 16 mrs. ha sido capitalizada la hacienda labrantía que en término de Ochando, correspondió á las religiosas de San Vicente, de esta ciudad.

En la de 15,925 rs. ha sido tasada la hacienda término de Espirido, que correspondió á las religiosas de Corpus Christi de esta ciudad.

En la de 7,580 rs. 30 mrs. lo ha sido la hacienda término del Arroyo, que correspondió á Trinitarios de Cuellar.

En la de 49,327 rs. 3 mrs. ha sido capitalizado el molino harinero titulado de S. Medel, término de Valseca, que correspondió á los Dominicos de Sta. Cruz.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia está señalado para remate el dia 21 de Junio próximo y horas de once á doce de su mañana, de una huerta término de esta ciudad, que correspondió á Dominicos de la

misma; consta de 2½ obradas de primera calidad, 2 id. de segunda y 2 de erial, en total 6½ obradas; tasada en 13150 rs.; cumple su arrendamiento en S. Juan de Junio próximo; tiene de carga 80 rs. 10 mrs. de réditos, de un censo perpetuo á favor del convento de S. Vicente.

Debiendo procederse al arrendamiento de 27 obradas de tierra, sitas en el término de San Martín y Muñerian y sus confines que goza en pretoría la Junta de Dotación del Culto y Clero de este obispado, propias antes de Hermenegildo Pérez, vecino del citado pueblo, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse en el indicado contrato, acudan á la Contaduría de la expresada Junta, donde se manifestará el pliego de condiciones al efecto formado; en inteligencia de que su remate ha de verificarse á las puertas de la misma oficina á la hora de las once de su mañana del 29 de este mes y año.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA ESCOGIDA DE MEDICINA Y CIRUJIA.

Por los profesores en ambas facultades D. G. Usera, D. M. Nieto Serrano, D. S. Escobar, D. F. Méndez y Alvaro, D. F. Alonso y D. A. Codorniu.

Esta Biblioteca consistirá en una colección de las más selectas obras de medicina y cirugía que se hayan publicado hasta ahora en el extranjero y que en lo sucesivo se publiquen, anotadas y adicionadas, como parezca conveniente á fin de hacerlas más completas é interesantes. También figurarán en ella algunas obras originales.

Contendrá tres secciones, á saber:

Primera. Las mejores obras elementales para todos los ramos de la enseñanza.

Segunda. Monografías, tratados especiales y demás obras clásicas modernas de mérito reconocidos.

Tercera. Traducciones de las principales obras de los clásicos antiguos.

Basta lo espuesto para conocer la inmensa utilidad que á los profesores y estudiantes de ambas facultades debe reportar una obra de esta naturaleza; lenta é insensiblemente lograrán reunir las mejores obras, todas bajo una misma forma y por un cortísimo dispendio, hallándose de esta manera constantemente al nivel de los conocimientos de la época.

Se ha publicado ya la primera entrega y pronto se hallará corriente la segunda, ambas del tratado del Diagnóstico por A. Raciborski.

Cada entrega consta de 120 á 130 páginas en octavo mayor, de buen papel é impresion esmerada; y tan compacta que una entrega contiene tanta materia como un tomo en octavo de la letra y tamaño regulares.

Se suscribe en esta ciudad en la botica del Sr. Ramirez, y su precio es 7 rs.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del lugar de Valverde el Majano, por haber finado quien le

obtenía, su dotación es cien ducados, el trato convencional con los padres de los alumnos y casa de valde; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que han de tener el título correspondiente y que se ha de proveer el día 20 de Junio próximo.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Villaseca, su dotación ciento veinte fanegas de trigo mediano, cobradas por su cuenta en las eras, casa de valde, libre de contribuciones ordinarias y extraordinarias; las personas que lo soliciten dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte.

La tan acreditada medicina de Riaza para cortar tercianas y cuartanas rebeldes así como para las cotidianas, fué analizada hace dos años en la villa de Coca, por un regente de Farmacia, y puesta en práctica todo este tiempo ha producido superiores resultados; motivo por el cual su autor se ve en la casi obligación de manifestarlo al público. Las propiedades físicas olor, color y sabor, podrán convencer hasta el más receloso de que es igual á la primera: si es que no quiere tomarse la molestia de preguntar al facultativo de dicha villa donde se despacha, en casa del analizante á 25 rs.

Así mismo se despacha un agua para cortar radicalmente la sarna sin reproducirse, cuya circunstancia de no despedir olor, la hace más apreciable, su precio es 9 reales la libra medicinal suficiente para curarse el más propagado.

Si con certificación de facultativo probase el que quisiera servirse de esto, no surten los efectos propuestos, se les devolverá su dinero. En obsequio de la humanidad doliente he de merecer de los Sres. Alcaldes den el ensanche posible á este anuncio.

En la parroquia de S. Martín, frente á la casa de los Picos se vende una casa señalada con el núm. 37, el que quisiera tomarla acuda á tratar con Nicolás Martínez, calle de Desamparados, núm. 2.

Quien quisiera comprar una casa meson, sito en la Velilla, arrabal de Pedraza, acuda á Wenceslao Gómez, vecino del dicho Pedraza, quien está autorizado para tratar y disponer al efecto.

El día 16 del actual fueron robadas á Juan Casado seis caballerías propias de Manuel Guijarro, vecino del Villar de Sobrepeña, ejecutado en término del Juzgado y partido de la villa de Almazan, por tres hombres, dos de ellos armados y montados en caballerías caballo y mular, y otro á pie con un palo; se suplica á las personas que supieren su paradero se sirvan dar aviso al espresado su dueño, quien lo agradecerá, á cuyo fin se espresan sus

Señas. Una mula de pelo entre rojo, de seis cuartas poco más ó menos y de edad cerrada; otra más pequeña del mismo pelo, de cinco años; otra mula negra, pequeña, de cinco años, está algo herida en la crucera; otra mulita negra, de tres años poco menos; otra mula un poco rubia, su alzada menos de seis cuartas, bastante redonda de ancas, algo bragada en las ingles de blanco, de seis años, y otra de cinco años, pelo de entre rata, como de seis cuartas, esta dada untura, fuerte en los brazuelos y también en los remos de las nalgas.